

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 2591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.2202 del 03 de abril de 2018, visible a (Fol. 549.). Del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO
Carlos Beltrán

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 2597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

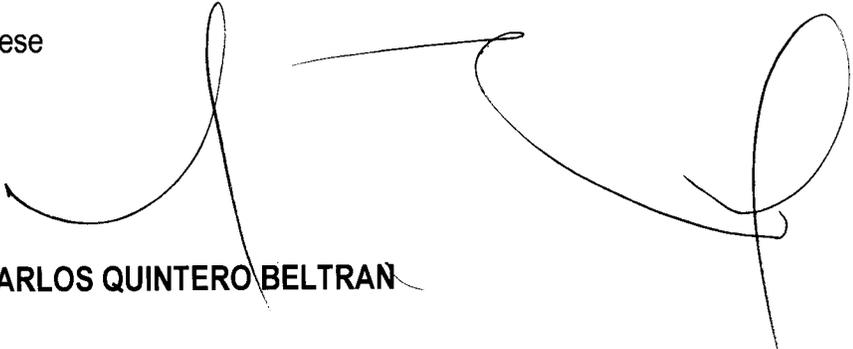
Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Agregar** a los autos para que obre y conste comunicación allegado por el apoderado de la parte demandada, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO

[Faint circular stamp of the court is visible in the background of the box.]

RAD. 007 2007 00457 00

AUTO No. 2618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **JHON JAIRO MOSQUERA (C.C. No.16917456)** en el **BANCO ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$100.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Cali

RAD. 007 2007 00457 00

AUTO No. 2617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que no existen depósitos judiciales ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Escritorio de Ejecución
Cartera de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali*

RAD. 001 2011 00595 00

AUTO No. 2615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el demandado a lo dispuesto en el numeral sexto del auto No. 879 del 15 de febrero de 2018, que se abstiene ordenarle entrega de dinero por encontrarse la obligación vigente

2.- Como quiera que existen dineros en la cuenta de este despacho el Juzgado, dispone que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. Señor(a) YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35891288, la suma de **\$3.566.697,00** los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2468095 Nombre TITO BERARDO VASQUEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184101	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 227.406,00
469030002184104	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 1.506.104,00
469030002184106	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 240.482,00
469030002184110	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 1.592.705,00

Total Valor \$3.566.697,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1586 del 06 de octubre de 2015, visible a folio 77 del presente cuaderno.

3.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0598 de fecha 19 de febrero de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00260 00

AUTO No. 2557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

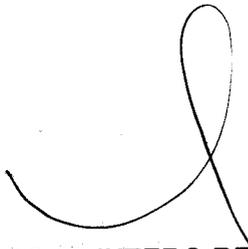
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de R.F. ENCORE S.A.S.

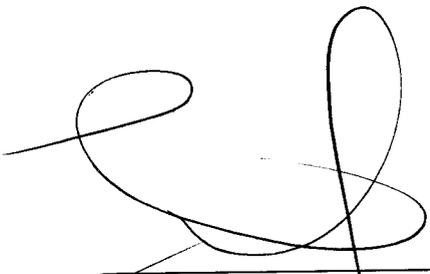
2.- EN CONSECUENCIA, téngase a R.F. ENCORE S.A.S., como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 607 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Asistida
por el Secretario

RAD. 010 2010 00723 00

AUTO No. 2624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y conste el oficio No. 008-0632 de fecha 14 de marzo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa la conversión del depósito judicial que corresponde al presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- **REQUERIR** a las partes para que informen si con los títulos judiciales pagados a la parte actora se cubre la suma de dinero convenida para el pago total de la obligación.

Lo anterior a fin de resolver la petición de la parte ejecutada respecto a la devolución de dinero por concepto del excedente del pago de la obligación demandada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación
Civ. Juzgado de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 010 2010 00378 00

AUTO No. 2623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen mediante los cuales dan cuenta de la conversión de los depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- PREVIO a ordenar la entrega de depósitos judiciales, se **ORDENA** a la parte actora que allegue liquidación de crédito actualizada, en la cual se incluyan los abonos realizados a la obligación toda vez que a folios 33-40 se deja ver comunicaciones de órdenes de pago procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
del Juez
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil
de Santiago de Cali

RAD. 011 2016 00664 00

AUTO No. 2601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** al pagador de **REDERTRANS S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 3534 de octubre 27 de 2016, librado por el juzgado de origen, donde se solicita decretar el embargo y secuestro de del 30% del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, bonificaciones y/o honorarios y cualquier emolumento que recibe el demandado **GUSTAVO HOLGUÍN SÁNCHEZ** con cedula de ciudadanía N° 16.855.888 y el oficio N° 02 – 1740 del 24 de mayo de 2017, donde se le informa que a partir de la fecha los descuentos que se realicen al demandado sean consignados en este despacho judicial.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 034 2016 00650 00

AUTO No. 2602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

Conforme a la devolución del oficio por motivo "NO EXISTE NÚMERO" enviado a **MARNEL SECURITY LTDA** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02 - 811 de fecha 07 de marzo de 2018 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Beltrán Quintero

RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No. 2600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

Conforme a la devolución de los oficios por motivo "REHUSADO Y DESCONOCIDO" enviado a al **JUZGADO 07° Y 19° CIVILE MUNICIPALE DE CALI** allegado por la empresa de correo 472 y a las contestaciones que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y consten las devoluciones de los oficios No. 02 – 4388 de fecha 6 de diciembre de 2017 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten las respuestas al oficio No. 02 4388 de fecha 06 de diciembre de 2017 procedente de **LOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Civiles
Carlos Ed. Silva Cano

RAD. 032 2015 00308 00

AUTO No. 2596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

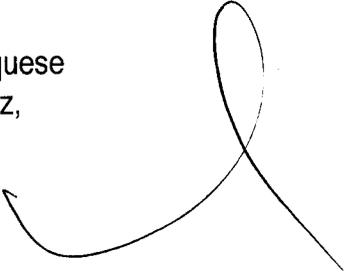
Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Agregar** a los autos para que obre y conste certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Cali y copia de recibo de pago por valor de 2.700 allegados por la apoderada de la parte demandante, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 ABR 2018
SECRETARIO

Carlos Beltrán
Civ. y Com. Municipal
Carlos Beltrán de Soto
Secretario

RAD. 001 2008 00859 00

AUTO No.2587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **GILBERTO CASTRO RESTREPO (C.C. No. 6.281.140)** en **BANCO ITAU LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$36.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

JUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Al Jefe de Despacho
Al Jefe de Sala
Al Jefe de Oficina

RAD. 032 2015 00488 00

AUTO No.2584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

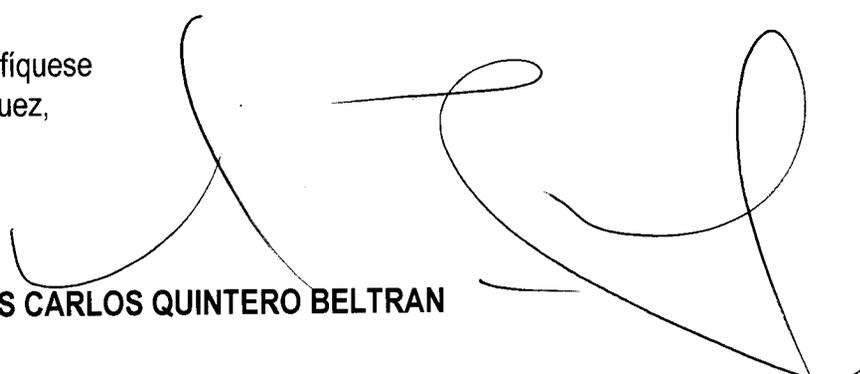
Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 01 - 774 de fecha 21 de marzo de 2018, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dando respuesta al oficio 02 - 0726 del 28 de febrero de 2018. Indicando que el proceso, se encuentra activo. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Beltrán Díaz Cano
Secretario

RAD.016 2016 00771 00

AUTO No. 2586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

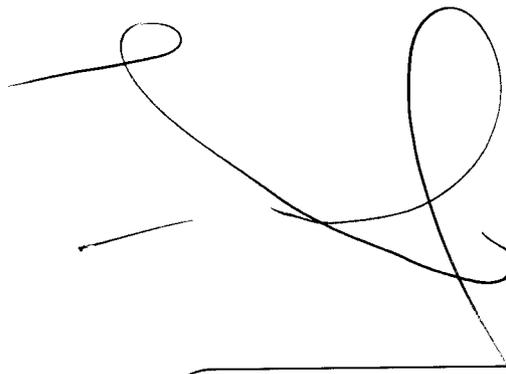
RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obren y consten las respuestas a los oficios No. 02 - 0502 y 02 - 0503 de fecha 08 de febrero de 2018, procedentes de **COLPENSIONES y FOPEP**, Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Civiles
Carlos Ed. Silva Cano

RAD. 0026 2015 01190 00

AUTO No. 2585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 0572 de fecha 15 de febrero de 2018, procedente de **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
CIVIL - EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - CALI
Carlos Silva Cano

RAD. 010 2011 00915 00

AUTO No. 2612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 177 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 ABR 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Civ. Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
23/04/2018

RAD. 018 2015 00534 00

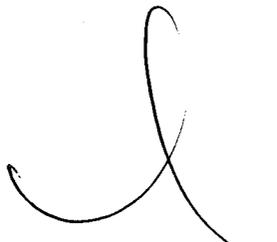
AUTO No. 2613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

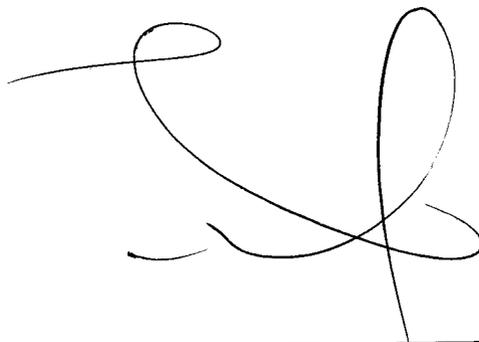
Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 18-19 (auto que la aprueba Fol. 22 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 2610

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

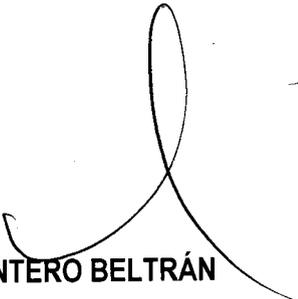
Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

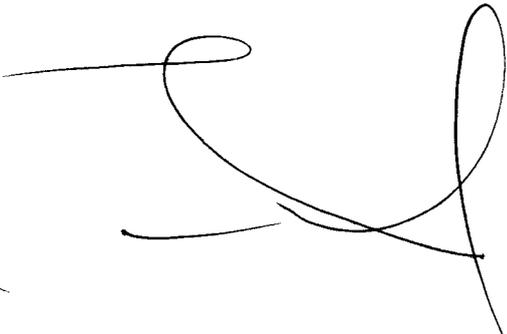
PREVIO a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la parte actora, allegue el certificado de deuda expedido por la administradora y/o Representante del **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA III Y IV P-H.**, en el que conste que los demandados también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de agosto de 2012.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

[Faint stamp: Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali]

RAD. 010 2013 00472 00

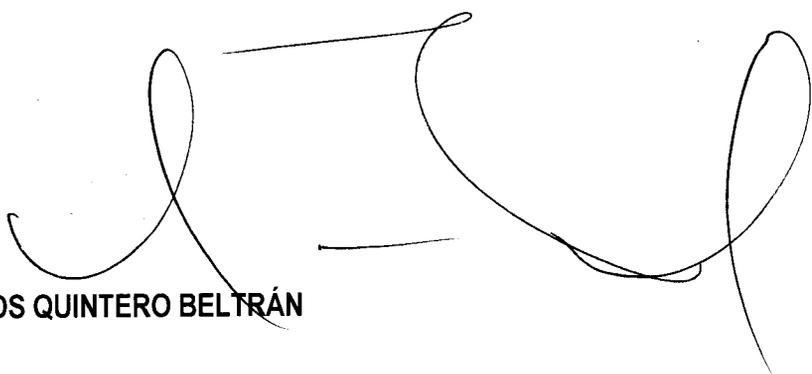
AUTO No. 2611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 45-46 C.1(Auto que aprueba Fol. 49 c.1.) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00845 00

AUTO No. 2620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En vista de que por error en el cuaderno No. 2 (Fol. 40-47) se adelantaron actuaciones que deben ir en el cuaderno No. 1, se dispondrá refoliar el expediente.

RESUELVE:

1.- **REFOLIAR** el expediente.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen mediante los cuales dan cuenta de la conversión de los depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, facultado para recibir, Doctora ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31299061. , de los depósitos judiciales por la suma de \$310.452.00, que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94517862 Nombre JOSE LIBARDO CAMPOS MARIN

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166887	94501914	CARLOS EDUARDO CERQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 28.957,00
469030002166897	94501914	CARLOS EDUARDO CERQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 42.111,00
469030002166899	94501914	CARLOS EDUARDO CERQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 38.177,00
469030002166900	94501914	CARLOS EDUARDO CERQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 70.636,00
469030002166901	94501914	CARLOS EDUARDO CERQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 130.571,00

Total Valor \$310.452,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto 2704 03 de mayo de 2.016 (Fol. 57 C-1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Municipal
de Silvia Cano
ario

RAD. 009 2007 00009 00
AUTO No. 2621
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio NO. 718 de fecha 15 de marzo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales pendientes de conversión y que la ultima el 17 de noviembre de 2017, por la suma de **\$146.319,00**. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, facultado para recibir, Dr. WILLINTONGANDRADEROSERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11937033, de los depósitos judiciales por la suma de \$146.319.00, que se relacionan a continuación:

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Datos del Título

Número Título: 469030002129330
Número Proceso: 76001400300920070000900
Fecha Elaboración: 17/11/2017
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 760012041612
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 146.319,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO

Los cuales deben ser abonado a la liquidación de crédito aprobada, obrante a folio 77-89 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00309 00

AUTO No. 2622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **-ACEPTESE** la autorización entregada por el Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA". Dr. JESUS HERMES BOLAÑO CRUZ identificado con C.C. No. 16.645.889 a la abogada **MONICA OROZCO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.831.999 de Cali Valle, y T.P. No. 74.003 del C.S.J. para que **RECLAME, RECIBA Y RETIRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a nombre de **COOPSERP COLOMBIA**.

2. **- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con NIT No. 805004034-9, por la suma de **\$1.737.005,00 Mcte**, que corresponde **al saldo por concepto de la liquidación de crédito aprobada** mediante auto interlocutorio No. 368 del 28 de marzo de 2016 (Fol. 73 c.1), títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001989338	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$437.771,00
469030002003477	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$437.771,00
469030002017197	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$437.771,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002028861	27/04/2017	\$437.771,00
SE FRACCIONA EN:	\$423.692,00	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con NIT No. 805004034-9
	\$14.079,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$423.692,00 Mcte**.

3. **- POR SECRETARÍA** de manera **INMEDIATA** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto auto interlocutorio No. 368 del 28 de marzo de 2016 (Fol. 73 c.1)

4. **- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 102-103 c.1.)

5.- **UNA VEZ** el juzgado apruebe o modifique la liquidación del crédito allegada (Fol. 102-103 c.1) se analizara la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00479 00
AUTO No. 2622
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de títulos a la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

.- **AGREGAR** sin consideración la petición que antecede, toda vez que mediante auto No. 1785 del 09 de marzo de 2018 se ordenó el pago del dinero solicitado por la parte actora (FOL. 108 Y 109 C.1) y no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Se anexa consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver el pago realizado a la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2014 00878

AUTO No2493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nro.370-522855, 370-522856, 370-523027, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **JAIME ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.710.537 sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-522855, 370-522856, 370-522855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CALLE 13E - 13B CARRERA 66B - 68, PARQUEADERO N° 236, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES, CALLE 13E - 13 B CARRERA 66B - 68 PARQUEADERO N° 237 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES, CALLE 13E - 13 B CARRERA 66B - 68 BODEGA N° 153, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES.** Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 025ª2017A00136 00

AUTO No 2594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 027 de fecha 28 de abril de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2010 00105 00

AUTO No. 2590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

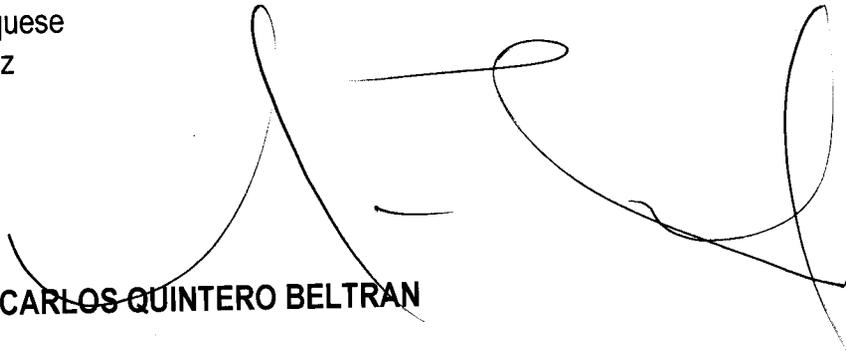
En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **RICARDO CONCHA EASTMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.071.970** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **FINANCIA S.A.**. En el **JUZGADO 08° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 017 2011 00264 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese

El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIO
Cali, 19 de Abril de 2018

RAD. 002 2014 00004 00

AUTO No. 2609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

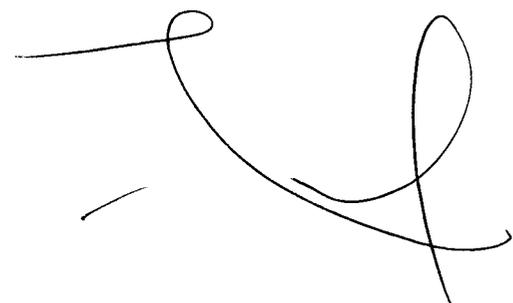
Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 207-208(Auto que aprueba Fol.211 c.1.) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00590 00

AUTO No. 2592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

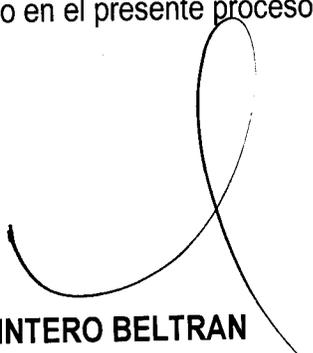
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. LEONIDAS CHAUX T, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 01410 00

AUTO No. 2228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Imprenta y Edición
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 030 2014 00801 00

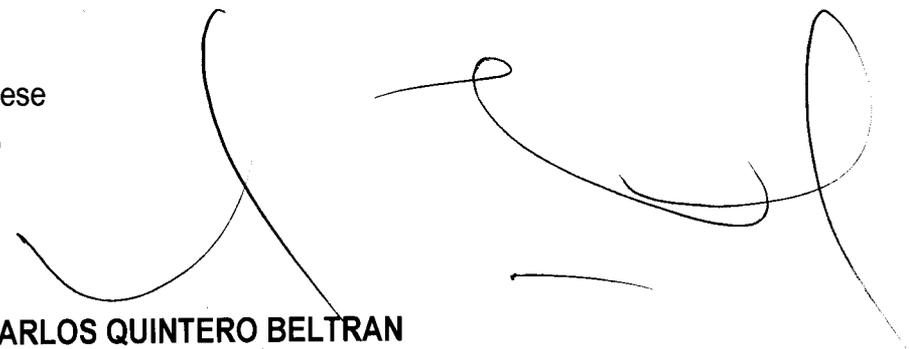
AUTO No. 2499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En respuesta al oficio 02 – 0642 de fecha 06 de diciembre de 2017 (radicación 004 2014 00682), allegado por el juzgado **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se le informa que hasta el momento no existe ninguna solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, emanada por ese despacho judicial. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

División Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 008 2017 00092 00

AUTO No.2584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador de **BAVARIA S.A** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido realizando los descuentos al demandado **ALEXANDER CUCHUMBE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.102.654, lo anterior conforme al embargo decretado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que fuera comunicado mediante oficio N° 527 del 23 de febrero de 2017. Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Candia
Se. Cuarto

RAD. 008 2017 00092 00

AUTO No.2584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

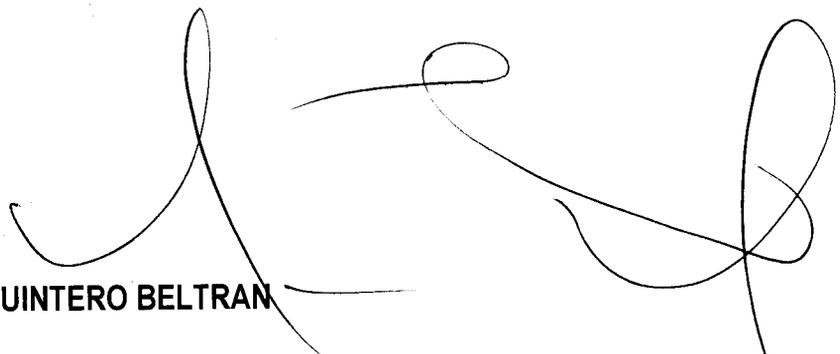
En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería a la Dra. **INÉS AMPARO DAZA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.892.734 y T.P No. 37589 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la señora **ALBA GUIOMAR GÓMEZ DE DAZA.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO Ejecución
Límites Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 2596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-268376** situado en la CALLE 77 # 26B Barrio Alirio Mora Beltrán de Cali , de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados AIDA NELLY MOSQUERA TEJADA con cedula de ciudadanía N° 34.509.433, JESSENIA MALDONADO MOSQUERO. Con cedula de ciudadanía N° 1.143.963.712 y JENNIFER MOSQUERA con cedula de ciudadanía N° 1.059.982.452.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO
CIVIL MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL

RAD. 021 2016 00673 00

AUTO No 2595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

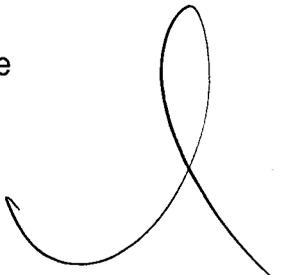
Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-0279 de fecha 10 De Marzo De 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶⁷ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 ABR 2018

Comandante Ejecución
SECRETARIO Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2016 00414 00

AUTO No. 2598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede allegado por el JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 3351 de fecha 10 de agosto de 2016 procedente de **EFICACIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 008 2016 00223

AUTO No. 2599

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

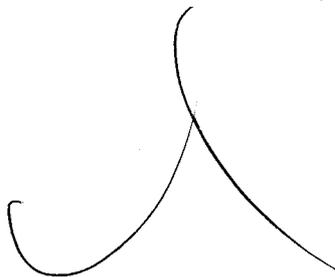
RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado mediante auto No. 069 del 31 de enero de 2017, visible a (Fol. 02) Del presente cuaderno.

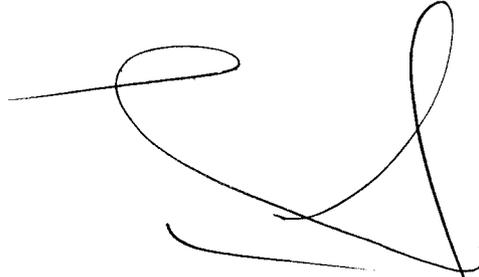
2.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LADY VANESSA VALENCIA JIMÉNEZ** identificada con (C.C. No. 1.130.619.207) como empleada del grupo empresarial, límitese el embargo a la suma de \$43.800.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ 23 ABR 2018

SECRETARIO Carlos Eduardo Sierra Cano
Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Cali

RAD. 016 2017 00381 00

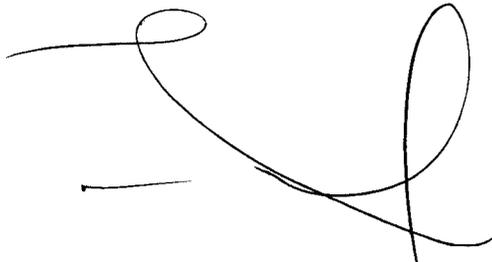
AUTO No. 2574

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 43-44 c-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.994.611,00.**

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2004 00815 00

AUTO No. 2575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 208-211) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$905.000,00** valor que el apoderado de la parte ejecutante lo nombra "**COSTAS Y AGENCIAS**", toda vez que las mismas ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.105) y no fueron ordenadas en el mandamiento de pago ni en la sentencia (Folios. 16 y 44-46). Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$26.314.780,38**.

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 30-09-2012 Fol. 97	\$18.142.488,00
TOTAL MORA del 01-10-2012 al 30-03-2018	\$ 8.172.292,38
DEUDA TOTAL	26.314.780,38

Cabe aclararle al ejecutante que la sumatoria efectuada por los rubros a folio 211 no coincide, puesto que al sumar la cantidad de **\$8.172.292,38+\$18.142.488,00+\$905.000,00** da un total de **\$27.219.780,38**. Y no **\$28.186130, 01** como lo indicó en la liquidación de crédito.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00327 00

AUTO No. 2614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO.

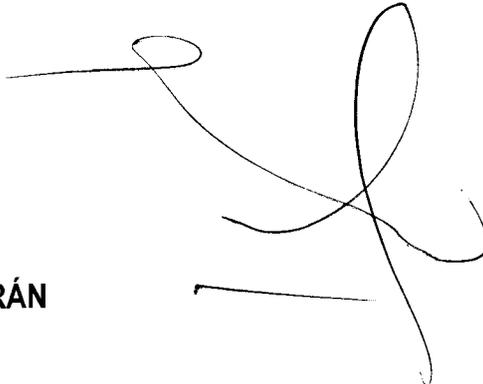
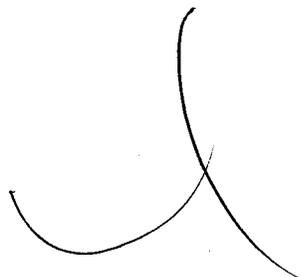
2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.222.800 de Cali y portadora de la T.P. Nro. 24794 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutante, señora TULIA ROSAS LOPEZ VELASQUEZ, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente a despacho para resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales, Terminación y levantamiento de medidas, allegado por la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

23 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Foro de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2007 00448 00

AUTO No. 2572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 52-55 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho obrante a folio 40 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.970.092,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	31-mar-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	1380

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 210.615.93	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 316.975.50	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 423.335.87	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 529.198.63	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.862.96
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 635.061.79	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.862.96
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 740.924.75	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.862.96
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 846.787.70	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.862.96
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 952.650.66	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.862.96
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.058.513.62	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.862.96
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.165.376.60	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.866.98
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.272.227.58	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.866.98
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.379.084.56	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.866.98
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.485.444.53	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.591.804.50	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.698.164.46	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.804.524.43	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.910.884.40	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.017.244.37	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 106.369.97
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.125.592.38	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 108.348.01
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.233.940.38	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 108.348.01
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.342.288.39	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 108.348.01
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.454.612.47	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 112.324.08
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.565.936.55	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 112.324.08
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.679.260.63	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 112.324.08
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.795.560.78	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 116.300.15
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.911.860.93	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 116.300.15
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.028.161.08	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 116.300.15
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.147.443.29	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 119.282.21
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.266.725.50	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 119.282.21
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.386.007.71	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 119.282.21
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.507.277.95	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 121.270.24
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.628.548.20	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 121.270.24
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.749.818.44	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 121.270.24
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.871.088.69	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 121.270.24
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.992.358.93	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 121.270.24
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.113.629.18	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 121.270.24
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 4.232.911.38	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 119.282.21
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.352.193.59	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 119.282.21
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 4.468.990.75	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 116.797.16
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 4.584.296.89	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 115.306.13
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 4.698.609.00	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 114.312.12
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.812.424.11	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 113.815.11
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 4.925.742.21	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 113.318.10
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 5.040.561.33	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 114.809.13
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 5.153.869.43	\$ 0.00	\$ 4.970.092.00		\$ 0.00	\$ 117.095.37

RESUMEN FINAL	
TOTAL CAPITAL	\$ 4.970.092
TOTAL INTERESES X MORA AL 31-05-2014 Fol. 40 C.1.	\$ 5.388.697
TOTAL MORA del 01-06-2014 al 31-03-2018	\$ 5.157.647
DEUDA TOTAL	\$ 15.516.436

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.516.436,00.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2008 00638 00

AUTO No. 2605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2006 00111 00

AUTO No. 2606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>67</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 ABR 2018	
Fecha:	_____
SECRETARIO	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 00627

AUTO No. 2603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

23 ABR 2018

SECRETARIO

Notificación
Municipal
Candelo Siva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00550 00

AUTO No. 2604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

Notario del Estado de Cali

RAD. 009 2017 00409 00

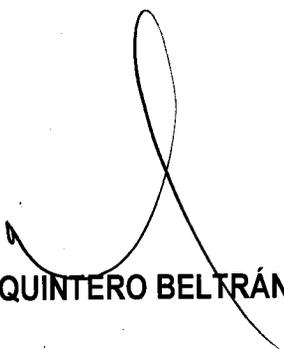
AUTO No. 2606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 25-26 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.057.522.00.MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁶⁷ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00418 00

AUTO No. 2608

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 178-179 C.1 (aprobada mediante auto No. 5206 del 22 de julio de 2.016 Fol. 182 C.1), y en atención a la liquidación adicional (Fol. 197-198 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 46 del 11 de abril de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 00434 00

AUTO No. 2584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO

Juan Carlos Quintero Beltrán
Civil Municipales
Carlos Quintero Beltrán
Secretario

RAD. 035 2016 00135 00

AUTO No. 2573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 51-58 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 13 c.1) toda vez que se liquidan intereses moratorio sin que hayan sido ordenados en el referido auto, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

RESUMEN FINAL	
SALDO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE AGOSTO al 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 30.000
SALDO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE SEPTIEMBRE al 19 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 550.000
SALDO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE OCTUBRE al 19 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 550.000
SALDO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE al 19 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 550.000
SALDO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2015 al 19 DE ENERO DE 2016	\$ 550.000
SALDO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE ENERO DE 2016 al 19 DE FEBRERO DE 2016	\$ 550.000
CLAUSULA PENAL PACTADA	\$ 1.650.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.430.000

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.430.000,00.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Silva Cano

RAD. 018 2004 00839 00

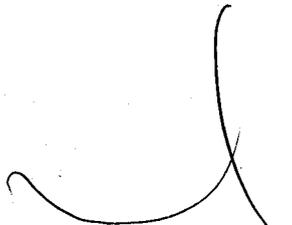
AUTO No. 2612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 138 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

1871-0003 de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 011 2012 00564 00

AUTO No. 2589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezca a la demandada **MARTHA LUCIA RENGIFO GALINDO** con (C.C. No. 16.802.638) en **BANCO FINANADINA, BANCO W. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$47.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2014 00311 00
AUTO No. 2588
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el demandado **SEIL CARABALI GARCIA** identificado con (C.C: 76.050.078) por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA ARL** **Limítese el embargo a la suma de \$4.600.000.00MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARIO *Juzgado de Ejecución Civil Municipales*
Cali Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00351 00

AUTO No. 2616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO identificado(a) con Nit 890303723.7, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$144.600. oo (Fol.23 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002174834	26/02/2018	\$ 491.739,00
SE FRACCIONA EN:	\$144.600,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO identificado(a) con Nit 890303723.7
	\$347.139,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$144.600.00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2009-01176-00

AUTO No. 1295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.018.

En atención al reporte de títulos del Banco Agrario, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago del título que a continuación se relacionan por valor de \$1.667.430,00, a favor de la parte demanda JULIETA PULGARIN SALAZAR c.c.#31.297.822:

Título de depósito judicial No. 469030002115002, por valor de \$1.667.430,00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Canabarro
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

RAD. 007 2009 01176 00

AUTO No. 2618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

Como quiera que la Secretaria del Despacho omitió notificar el auto No. 1295 del 28 de febrero de 2018 obrante a folio 413 del presente cuaderno y, la parte demandante en escrito que antecede solicita la entrega del título de depósito a que se hace referencia en la mencionada providencia, El despacho,

Dispone:

REQUERIR a la secretaria para que notifique el auto No. 1295 del 28 de febrero de 201. Por lo mismos tendrá en cuenta el escrito que antecede de la parte ejecutante pero no se le dará trámite, ya que lo solicitado por el memorialista fue resuelto en el auto citado.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha 23 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario